DNCP/DJ N° 3402/17

Asunción, 31 de marzo de 2017.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA NOTA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA COMO EXPEDIENTE DNCP N° 12.205 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2016, PRESENTADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REFERIDA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN LLEVADOS A CABO POR EL CENTRO FINANCIERO N° 1 "*COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA DE LA NACIÓN*" Y EL CENTRO FINANCIERO N° 2 "*COMANDO DEL EJERCITO*" EN EL MARCO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONACIDE.----------

La Contraloría General de la República según Nota CGR N° 5249 de fecha 31 de octubre del 2016 ha remitido a ésta Dirección Nacional la verificación efectuada a los procesos llevados a cabo por el Centro Financiero N° 1 **COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA DE LA NACIÓN** y Centro Financiero N° 2 **COMANDO DEL EJERCITO**, en el marco de la rendición de cuentas del FONACIDE, el cual fue ingresada a la DNCP como expediente N° 12.205 en fecha 01/11/2016.----------

Los procesos de contrataciones son los siguientes: ----------

1) Licitación por Concurso de Ofertas N° 20/15 "Adquisición de Productos Alimenticios para EL COMINGE" - ID 276644;

2) Licitación Pública Nacional N° 10/14 "Restauración y reparaciones mayores del Edificio de Fuerzas Militares, Centro Financiero N° 1, Tropas de Cuartel General y Oficina de Guardia" - ID 276438;

3) Contratación por Excepción (CE) N° 02/15 "Construcciones de Obras Militares en el Departamento de Concepción – 2da Etapa" - ID 296155;

4) Contratación N° 01/15 – Excluida según Art. 2° de la Ley N° 2051/03;

5) Reparaciones Mayores del Pabellón de oficiales de la DIGETREN – 2DO LLAMADO - ID 301792;

6) Reparaciones Mayores de Edificio y Locales de la ACADEMIL – 2do llamado ID 301796;

7) Reparaciones Mayores de Edificios y Locales del CIEFAER – 2do llamado ID 301778;

8) Contratación por Excepción (CE) N° 1/15 "Adquisición de Maquinarias y Equipos de Transporte para el COMINGE" - ID 289630;

*9) Contratación por Excepción (CE) N° 15/*15 "Reparaciones Mayores de Edificios de la Sanidad y sala de Informática del Comando de Comunicaciones del Ejercito" – ID 298739; y,*

10) Contratación por Excepción (CE) N° 3/15 "Reparaciones Mayores de Edificios y Locales de la DIGETREN" - ID 301791.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Jessica A. Velasticá Maciel
Director Jurídico - DNCP
Jueza Instructora

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

1) Licitación por Concurso de Ofertas N° 20/15 "Adquisición de Productos Alimenticios para EL COMINGE" ID 299644

Convocatoria: *el Pliego de Bases y Condiciones de este llamado establece que la Convocante es: "UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 2 –COMANDO DEL EJÉRCITO". Al respecto, se señala que el Ministerio de Defensa Nacional es el Organismo que desempeña las funciones administrativas de las Fuerza Armadas de la Nación, según lo establecido en el Artículo 48 de la Ley N° 216/93 "De Organización de las Fuerzas Armadas de la Nación": Las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas corresponden al Ministerio de Defensa Nacional" y lo dispuesto en el Artículo 2°: Decreto N° 7176/14 "De la estructura organizacional y funcional del Ministerio de Defensa Nacional": "El Ministerio de Defensa Nacional es el organismo del Poder Ejecutivo, que tiene como función la dirección, gestión y ejecución de la política de Defensa Nacional y el desempeño de las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación." Entre los antecedentes del presente llamado, proveídos por el Ministerio de Defensa Nacional, y los antecedentes obtenidos del Portal de la DNCP, no consta documentación correspondiente al acto administrativo por el cual el Ministerio de Defensa Nacional hay delegado las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación al Comandante de las Fuerzas Militares. Conforme a la normativa anteriormente citada, las "Fuerzas Armadas de la Nación" son dependientes administrativamente del Ministerio de Defensa Nacional, por lo tanto las diligencias administrativas de los procedimientos de contrataciones públicas de las Fuerzas Armadas de la Nación, debieron ser tramitadas por el Ministerio de Defensa Nacional.*

Evaluación de las ofertas: *Con relación al criterio del Comité, aplicado sobre la falta del llenado de los ítems no ofertados en la planilla de Precios por parte de las firmas, DISTRIBUIDORA SAN CAYETANO Y S&N IMPORT – EXPORT, se señala que el PBC de este llamado establece en la Sección VI, los Formularios a ser completados por el oferente, entre ellos el Formulario de Oferta N° 3 que contiene la Planilla de precios, al final de esa planilla se encuentra la siguiente observación: "Obs: Aquellos oferentes, que no cotizan algunos ítems que compone la planilla de precios, deberán colocar la palabra "NO COTIZA", así evitar alteraciones del mismo". Al estar establecido específicamente en el pliego que los ítems no cotizados en la planilla de precios deben llevar colocados la palabra "NO COTIZA" para evitar alteraciones, claramente se concluye que el Comité no dio cumplimiento al criterio establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. En base a lo señalado se menciona que las ofertas de DISTRIBUIDORA SAN CAYETANO S.A. y S&N IMPORT- EXPORT de SERGIO MENDIETA MARTINEZ no estaban debidamente completadas, por lo tanto, al ser el Formulario de oferta y la Planilla de precios una documentación sustancial, la falta de llenado de los ítems no ofertados no es subsanable. El Comité debió descalificar a ambas firmas en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 61° del Decreto N° 21909/03. Respecto a la observación que consta en el Acta de Apertura sobre la oferta de la empresa San Cayetano que señala que en el ítem 16 del aceite*

Abg. Jessica A. Vera Gaui Maciel
Directora Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

ofertado, cotiza por litro y no por unidad como lo establece el PBC, y que no cuenta con todas las hojas foliadas, se observa que el Comité evaluó solo la observación sobre las hojas no foliadas concluyendo que las hojas sin foliar corresponden a la Adenda publicada en el Portal de la Dirección Nacional de contrataciones Públicas (DNCP), y que la foliatura de estas hojas no es de carácter sustancial, omitiendo mencionar lo relacionado con la especificación técnica del aceite ofertado. En cuanto a la desestimación de las ofertas de las empresas AGRO SURCO, S&N IMPORT – EXPORT y DISTRIBUIDORA SAN CAYETANO S.A. por no presentar las muestras, se señala que el Comité procedió de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC), en el punto 6. INSPECCIONES Y PRUEBAS EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN JDE LAS OFERTAS:

- ✓ *Las muestras serán presentadas en el momento de la apertura de ofertas, junto con una planilla detallados de os productos ofertados, para un mejor control.*
- ✓ *Los oferentes, que no presentan las muestras en el momento de la apertura de sobres, tendrán un plazo no mayor de 3 días hábiles, para la presentación de los mismos.*
- ✓ *La falta de presentación de las muestras solicitadas en la forma y plazos establecidos en el pliego de bases y condiciones será causal de descalificación de las oferta.*

Conforme al Acta N° 131 de fecha 06/11/16, el Comité realizo la Evaluación Técnica de las ofertas, indicando que: "...se han analizado en detalles las Especificaciones Técnicas de los productos ofertados, verificando que...se ajustan...con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones". El Comité concluyo que "...las ofertas presentadas por las Empresas cumplen estrictamente con las especificaciones técnicas solicitadas y son aptos de ser propuestos para la adjudicación". En el acta no consta el comparativo técnico del cumplimiento de la oferta respecto a las especificaciones técnicas exigidas por el PBC, requisito exigido en el Art. 61 del Decreto N° 21909/03 que reglamenta el Art. 26 de la Ley N° 2051/03 a la etapa de evaluación de ofertas. Para dar cumplimiento a lo establecido en la citada norma, como así también lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, no basta con la sola mención de que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas. Se debe realizar un análisis técnico comparativo del cumplimiento de la oferta (descripción, unidad de medida, cantidad ofertada) con relación a las especificaciones técnicas exigidas por el PBC (descripción, unidad de medida, cantidad requerida), y dicho análisis debe constar en el informe de evaluación, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del Art. 64 "Contenido del informe de Evaluación" del Decreto N° 21909/03, el cual dispone que el informe debe incluir: "Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos".

Contrato: *Respecto a los contratos Nros. 101, 102, 103 y 104 firmados por el Comandante Interino del Comando del Ejército, se señala que el Ministro tiene la representación del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas de la Nación para la firma de contratos,*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Luis A. Godoy
Dirección Jurídica
Jueza Instruc.

conforme a lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto N° 1726/14 el cual dispone que las atribuciones y deberes del Ministerio de Defensa Nacional son, entre otras: "h. Representar al Ministerio de Defensa Nacional y a las Fuerzas Armadas de la Nación, para la firma de contratos relacionados con asuntos propios de la institución, realizar, resolución mediante asignación de funciones del personal a cargo".

Conclusión: *teniendo en cuenta las observaciones señaladas sobre el procedimiento se concluye que, en lo referente a la etapa de evaluación de ofertas, el comité designado para tal efecto, en el proceso de contratación LCO N° 20/15 "Adquisición de Productos Alimenticios", no adecuo su proceder estrictamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.*

Recomendación: *En base a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 y reglamentaciones, el PBC del llamado establece criterios para la evaluación equitativa de las ofertas, por lo tanto, en la evaluación de las ofertas el Comité debe apegarse al estricto cumplimiento del PBC y la Ley, de modo de garantizar el principio de igualdad para todos los oferentes. Así mismo, todas las observaciones que los oferentes asientan en el acta de apertura de ofertas, deben ser tratadas por el Comité, dejando constancia de la conclusión y fundamentos en el informe de evaluación.*

2. Licitación Pública Nacional N° 10/14 "Restauración y reparaciones mayores del Edificio de Fuerzas Militares, Centro Financiero N° 1, Tropas de Cuartel General y Oficina de Guardia" - ID 276438.

Convocatoria: *Respecto a la identificación de que la Convocante es "Fuerzas Armadas de la Nación, Comando en Jefe", se señala que el Ministerio de Defensa Nacional es el Organismo que desempeña las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación, según lo establecido en el Artículo 48 de la Ley N° 216/93 "De Organización de las Fuerzas Armadas de la Nación": "Las Funciones administrativas de las Fuerzas Armadas corresponden al Ministerio de Defensa Nacional" y lo dispuesto en el Art. 2°: Decreto N° 1726/14 "De la estructura organizacional y funcional del Ministerio de Defensa Nacional": "El Ministerio de Defensa Nacional es el organismo del Poder Ejecutivo, que tiene como función la dirección, gestión y ejecución de la política de Defensa Nacional y desempeño de las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación". Entre las documentaciones del presente llamado, proveídas por el Ministerio de Defensa Nacional, y los antecedentes obtenidos del Portal de la DNCP, no consta documentación correspondiente al acto administrativo por el cual el Ministro de Defensa Nacional haya delegado las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación al Comandante de las Fuerzas Militares. Conforme a la normativa anteriormente citada, las "Fuerzas Armadas de la Nación", son dependientes administrativamente del Ministerio de Defensa Nacional, por lo tanto las diligencias administrativas de los procedimientos de contrataciones públicas de las Fuerzas Armadas de la Nación debieron ser tramitadas por el Ministerio de Defensa Nacional.*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Jessica [illegible]
Dirección [illegible] DNCP
Jueza Instructora

Evaluación de las Ofertas: *Según consta en el Acta de Apertura de Ofertas, no presentaron el Formulario de Composición de Precios Unitarios y otras documentaciones, las firmas: MANCUSO Y CIA S.R.L.; CONSTRUCTORA FILARTIGA CARDENAS Y ASOCIADOS; ING. DIEGO SZKLARKIERVICZ Y MOGOMEC S.R.L. Respecto a la falta de presentación del "Formulario de Composición de Precios Unitarios" en la apertura de ofertas, se señala que la Contraloría General sostiene que el mismo es un documento sustancial, al igual que el Formulario N° 1 "Formulario de Oferta", por estar ambos directamente vinculados.*

El criterio de sustancialidad del documento radica en que el "Formulario de Composición de Precios Unitarios" (Formulario N° 2), es el desglose de los elementos que componen el precio ofertado: modelo de equipos, horas de c/equipo, cantidad de trabajadores, horas de c/trabajador, materiales, etc., por lo que al no presentarlo con la oferta, y tener la oportunidad de presentarlo posteriormente, luego de haber tomado conocimiento de la propuesta económica de otro oferente, podría implicar la modificación de los componentes según su conveniencia, como por ejemplo la calidad del material a utilizar, la capacidad y modelo de los equipos, cantidad de trabajadores, etc., tornándose por ello en una participación ventajosa para el que no presenta el formulario en la apertura y desfavorable para el que si lo hace. Por ello el "Formulario de Composición de Precios Unitarios" se constituye en un documento significativo complementario del documento principal, el "Formulario de Oferta", (Formulario N° 1). Por lo tanto, la falta de presentación del Formulario de Composición de Precios Unitarios en la apertura de ofertas, por parte de las firmas MANCUSO Y CIA S.R.L.; CONSTRUCTORA FILARTIGA CARDENAS Y ASOCIADOS; ING. DIEGO SZKLARKIERVICZ Y MOGOMEC S.R.L., es una omisión de carácter subsanable e otra etapa de la evaluación, por lo que según lo dispuesto en el Art. 61, las firmas mencionadas debieron ser descalificadas. No obstante, cabe puntualizar que la DNCP, en un caso similar al analizado, sobre el Formulario composición de precios unitarios, conforme a la Resolución DNCP N° 2318/13, expuso un criterio distinto a la de este Organismo Superior de Control, en el sentido de dicha institución sostuvo que el Formulario de composición de precios unitarios no constituye documento de carácter sustancial por lo que su falta de presentación puede generar la aclaración correspondiente.

Respecto a la evaluación de las especificaciones técnicas, el informe de evaluación menciona que la empresa MANCUSO Y CIA S.R.L. "...cumple con las especificaciones técnicas requeridas, siendo susceptibles de ser analizada en la siguiente etapa". En el conforme no consta el comparativo técnico del cumplimiento de la oferta respecto a las especificaciones técnicas exigidas por el PBC, requisito en el Art. 61 del Decreto N° 21909/03 que reglamenta el Art. 26 de la Ley N° 2051/03, referente a la etapa de evaluación de ofertas. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma, como así también lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, no basta con la sola mención en el informe de que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas. Se debe realizar un análisis técnico comparativo del cumplimiento de la oferta (descripción, unidad

Abg. [illegible] DNCP
Dirección [illegible]
Jurídica Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

de medida, cantidad ofertada) con relación a las especificaciones técnicas exigidas por el PBC (descripción, unidad de medida, cantidad requerida), y dicho análisis debe contar en el informe de evaluación, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del art. 64. "Contenido del Informe de Evaluación" del Decreto N° 21909/03, el cual dispone que el informe debe incluir: "Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos".

Contrato: *Con relación al Contrato N° 71 firmado por el Director del Centro Financiero N° 1 del Comando en Jefe y la Asesora Jurídica del Centro Financiero N° 1 del Comando en Jefe, se señala que el Ministro tiene representación del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas de la Nación para la firma de contratos, según lo establecido en el Art. 5 del Decreto N° 1726/14, el cual dispone que las atribuciones y deberes del ministro de Defensa Nacional son, entre otras: "h. Representar al Ministerio de Defensa Nacional y a las Fuerzas Armadas de la Nación, para la firma de contratos relacionados con asuntos propios de la institución, realizar, resolución mediante asignación de funciones del personal a cargo".*

3) Contratación por Excepción (CE) N° 02/15 "Construcciones de Obras Militares en el Departamento de Concepción – 2da Etapa" - ID 296155.

Convocatoria: *EL Pliego de Bases y Condiciones de este llamado estableció que la Convocante es: "Unidad de Contrataciones N° 2 – Comando del Ejército". Respecto a la identificación de que la Convocante es el Comando Ejercito, se señala que le Ministerio de Defensa Nacional es el Organismo que desempeña las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación, según lo establecido en el Artículo 48 de la Ley N° 216/93 "De Organización de las Fuerzas Armadas de la Nación": "Las Funciones administrativas de las Fuerzas Armadas corresponden al Ministerio de Defensa Nacional" y lo dispuesto en el Art. 2°: Decreto N° 1726/14 "De la estructura organizacional y funcional del Ministerio de Defensa Nacional": "El Ministerio de Defensa Nacional es el organismo del Poder Ejecutivo, que tiene como función la dirección, gestión y ejecución de la política de Defensa Nacional y desempeño de las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación".*

Entre las documentaciones del presente llamado, proveídas por el Ministerio de Defensa Nacional, y los antecedentes obtenidos del Portal de la DNCP, no consta documentación correspondiente al acto administrativo por el cual el Ministro de Defensa Nacional haya delegado las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación al Comandante de las Fuerzas Militares. Conforme a la normativa anteriormente citada, las "Fuerzas Armadas de la Nación", son dependientes administrativamente del Ministerio de Defensa Nacional, por lo tanto las diligencias administrativas de los procedimientos de contrataciones públicas de las Fuerzas Armadas de la Nación debieron ser tramitadas por el Ministerio de Defensa Nacional.

Evaluación de ofertas*: Respecto a la evaluación de la Especificaciones Técnicas se señala que, el acta de evaluación muestra un cuadro con la descripción de las especificaciones técnicas detallas por lote y por ítem, indicando la oferta de la empresa que*

Abg. Jeanette ... Dirección ... Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Durria
Director Jurídico - DNCP

"cumple" con lo requerido en el pliego. Al respecto, se señala que el acta no contiene un comparativo entre la oferta (descripción, cantidad, unidad de medida) y las especificaciones técnicas requeridas en el PBC (descripción, cantidad, unidad o medida), requisito exigido en el Art. 61 del Decreto N° 21909/03 que reglamenta el Art. 26 de la Ley N° 2051/03, referente a la etapa de evaluación de ofertas. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma; como así también lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, no basta con la sola mención en el informe de que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas. Se debe realizar un análisis técnico comparativo del cumplimiento de la oferta (descripción, unidad de medida, cantidad ofertada) con relación a las especificaciones técnicas exigidas por el PBC (descripción, unidad de medida, cantidad requerida), y dicho análisis debe constar en el informe de evaluación, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del Art. 64 "Contenido del Informe de Evaluación" del Decreto N° 21909/03, el cual dispone que el informe debe incluir: "Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos". Contrato: Con relación a los Contrato Nros. 60, 61 y 62firmados por el Comandante interino GRAL. DIV. OSCAR LUIS GONZALEZ CAÑETE; el Comandante del Comando de Ingeniería GRAL. BRIG. MILCIADES ROJAS FLEITAS y el Intendente Girador del Comando de Ingeniería TCNEL. DCEM. MIGUEL ÁNGEL FRANCO, se señala que el Ministro de Defensa Nacional tiene la representación legal del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas de la Nación para la firma de contratos, según lo establecido en el Art. 5 del Decreto N° 1726/14: "...Las atribuciones y deberes del Ministro de Defensa Nacional son, entre otras: h. Representar al Ministerio de Defensa Nacional y a las Fuerzas Armadas de la Nación, para la firma de contratos relacionados con asuntos propios de la institución, realizar, resolución mediante asignación de funciones del personal a cargo".

***Garantía de cumplimiento de contrato**: Respecto a la póliza de la Garantía de cumplimiento de contrato entregada por ACOSTA CONSTRUCCIONES correspondiente a la empresa FENIX S.A., por el importe de G. 99.067.801, corresponde al 10% del monto total del contrato G. 1.981.356.020, en cumplimiento al porcentaje establecido en el PBC. No obstante se observa que la fecha de emisión de la póliza indica ser el 27/08/15, un mes después de la fecha en que se firmó el contrato, que fue el 27/07/15, por lo tanto se incumplió con el plazo de entrega de la garantía establecido en el Art. 39, Garantías de la Ley N° 2051/03, que es de 10 (diez) días siguientes a la firma del contrato. Asimismo, la póliza entregada por LA LIBERTAD S.A. correspondiente a la empresa Aseguradora del Este, por un monto de G. 80.219.345, corresponde al 10% del monto total del contrato de G. 802.193.450, cumpliendo con el porcentaje exigido, sin embargo se observa que también se incumplió con el plazo de entrega de la garantía debido a que la fecha de emisión de la póliza indica ser el 11/12/15, cuatro meses después de la fecha en que se firmó el contrato, que fue el 27/07/15. Al respecto, se señala que se transgredió lo establecido en el art. 39 de la Ley N° 2051/03 sobre la constitución de la garantía de cumplimiento de contrato que en uno de los párrafos menciona que: "La falta de constitución y entrega oportuna de las*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. [illegible]
Dirección [illegible]
Jueza Instructora

garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36". Contratación N° 01/16 – Excluida según Art. 2° de la Ley 2051/03. En fecha 13/10/15 se firmó el Contrato N° 87 entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Comando de Ingeniería del Ejercito, para la "Provisión de Combustibles, Lubricantes y Gas Licuado de Petróleo", con vigencia hasta el 31/12/15. Entre la documentación remitida con el expediente de referencia, en el marco de la Rendición de Cuentas del FONACIDE, solo se encuentran los siguientes documentos referentes al proceso de contratación objeto de esta verificación; el Código de Contratación emitido por la DNCP; el Contrato N° 87/15; el Anexo B, Anexo D, Anexo E, Lista de Precios del Pliego de Bases y Condiciones, Lista de precios de referencia de Lubricantes, y el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria. Los antecedentes del llamado no se encuentran publicados en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas debido a que la contratación se realizó con PETROPAR, por lo tanto se encuentra excluido de la aplicación de la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas", de conformidad a lo establecido en el Art. 2° Contrataciones Excluidas, Inc. d) "Los actos, convenios y contratos objetos de esta Ley, celebrados entre los Organismos, Entidades y municipalidades, o éstos entre si…", por lo tanto, la verificación se vio limitada.

4) Contratación por Excepción (CE) N° 18/15 "Reparaciones Mayores de Pabellón de oficiales de DIGETREN". 2do Llamado – 301792.

Convocatoria: *El Pliego de Bases y Condiciones de este llamado estableció que la convocante es: "Fuerzas Armadas de la Nación, Comando en Jefe, Unidad Operativa de Contrataciones N° 1". Al respecto, se señala que el Ministerio de Defensa Nacional es el Organismo que desempeña las funciones administrativas de las Fuerza Armadas de la Nación, según lo establecido en el Artículo 48 de la Ley N° 216/93 "De Organización de las Fuerzas Armadas de la Nación": Las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas corresponden al Ministerio de Defensa Nacional" y lo dispuesto en el Artículo 2°: Decreto N° 7176/14 "De la estructura organizacional y funcional del Ministerio de Defensa Nacional": "El Ministerio de Defensa Nacional es el organismo del Poder Ejecutivo, que tiene como función la dirección, gestión y ejecución de la política de Defensa Nacional y el desempeño de las funcionas administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación." Entre los antecedentes del presente llamado, proveídos por el Ministerio de Defensa Nacional, y los antecedentes obtenidos del Portal de la DNCP, no consta documentación correspondiente al acto administrativo por el cual el Ministro de Defensa haya delegado las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación al Comandante de las Fuerzas Militares. Conforme a la normativa anteriormente citada, las "Fuerzas Armadas de la Nación" son dependientes administrativamente del Ministerio de Defensa Nacional, por lo tanto las diligencias administrativas de los procedimientos de contrataciones públicas de las Fuerzas Armadas de la Nación, debieron ser tramitadas por el Ministerio de Defensa Nacional. Evaluación de las ofertas: Según el Informe de Evaluación, luego, de la verificación del cumplimiento de las documentaciones de carácter sustancial, el comité*

Abg. Jazmín [illegible] DNCP
Directora Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

siguió con la evaluación de la oferta de la firma PEGASUS S.A. por ser la oferta más baja en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 61. El informe indica que la empresa PEGASUS cumple con los requisitos exigidos para la Capacidad Legal, Capacidad Financiera, Capacidad Técnica y Experiencia. Posteriormente el informe indica que el comité también evaluó la capacidad financiera de la oferta de la empresa Grupo Sertec S.A. al respecto, se señala que al evaluar la oferta más baja y concluir que la misma cumple con los demás requisitos, especificaciones técnicas, capacidad financiera y técnica, dicha oferta debe ser propuesta para la adjudicación. No es necesario evaluar la segunda mejor oferta, salvo que la oferta más baja incumpla alguno de los requisitos exigidos y deba ser descalificada. Esto en cumplimiento al Art. 61, numeral 3, 4 y 5 del Decreto N° 21909/03.

Evaluación de las especificaciones técnicas: *si bien el informe de evaluación menciona que: "...la oferta presentada por la empresa PEGASUS S.A. se ajusta sustancialmente a las Especificaciones Técnicas...requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado", en el mismo no consta el comparativo técnico del cumplimiento de la oferta respecto a las especificaciones técnicas exigidas. Al respecto, se señala que para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley de Contrataciones públicas y sus reglamentaciones, no basta con la sola mención del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta. El PBC establece en la "Sección III Alcance de las obras", las Especificaciones Técnicas según los rubros requeridos, por lo tanto, el Comité debió realizar un comparativo detallado del cumplimiento de la oferta respecto a las especificaciones requeridas y debe constar el comparativo en el Informe de Evaluación, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del Art. 64 "contenido del Informe de Evaluación" del Decreto N° 21909/03, el cual dispone que el informe debe incluir: "Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimiento". Cabe señalar que el procedimiento de contratación fue registrado y publicado en el portal de Contrataciones Públicas, siendo otorgado el correspondiente código de contratación por parte de la DNCP.*

Contrato: *Por otra parte, respecto al Contrato N° 140 que fue firmado por el Comandante de las Fuerzas Militares, se señala que el Ministro de Defensa Nacional tiene la representación legal del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas de la Nación para la firma de contratos, según lo establecido en el Art. 5 del Decreto N° 172614: "...Las atribuciones y deberes del ministro de Defensa Nacional son, entre otras: h. Representar al Ministerio de Defensa Nacional y a las Fuerzas Armadas de la Nación, para la firma de contratos relacionados con asuntos propios de la institución, realizar, resolución mediante asignación de funciones del personal a cargo".*

5) Contratación por Excepción (CE) N° 12/15 "Reparaciones Mayores de Edificio y Locales de la ACADEMIL – 2do. Llamado" ID 301796.

Convocatoria: *El Pliego de Bases y Condiciones de este llamado estableció que la Convocante es: "Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación- Unidad Operativa de Contrataciones N° 1". Al respecto, se señala que el Ministerio de Defensa Nacional es el Organismos que desempeña las funciones administrativas de las Fuerza Armadas de la*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Juez Instructora

Nación, según lo establecido en el Artículo 48 de la Ley N° 216/93 "De Organización de las Fuerzas Armadas de la Nación": Las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas corresponden al Ministerio de Defensa Nacional" y lo dispuesto en el Artículo 2°: Decreto N° 7176/14 "De la estructura organizacional y funcional del Ministerio de Defensa Nacional": "El Ministerio de Defensa Nacional es el organismo del Poder Ejecutivo, que tiene como función la dirección, gestión y ejecución de la política de Defensa Nacional y el desempeño de las funcionas administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación."

Entre los antecedentes del presente llamado, proveídos por el Ministerio de Defensa Nacional, y los antecedentes obtenidos del Portal de la DNCP, no consta documentación correspondiente al acto administrativo por el cual el Ministro de Defensa haya delegado las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación al Comandante de las Fuerzas Militares. Conforme a la normativa anteriormente citada, las "Fuerzas Armadas de la Nación" son dependientes administrativamente del Ministerio de Defensa Nacional, por lo tanto las diligencias administrativas de los procedimientos de contrataciones públicas de las Fuerzas Armadas de la Nación, debieron ser tramitadas por el Ministerio de Defensa Nacional. Según el Acta de Apertura de Sobres N° 113 de fecha 17/12/15, presente su oferta, la firma: Ing. José Orlando Bordenave Tufari por G. 3.396.143.350. ***Evaluación de la oferta*** *se señala que, si bien el informe de evaluación menciona que "el análisis e informe fue realizado por la Comisión Técnica de la Dirección de Proyectos y planificación de Obras de Ingeniería", en el mismo no consta la transcripción del análisis o comparativo técnico del cumplimiento de la oferta respecto a las especificaciones técnicas exigidas en el PBC, y tampoco fue adjuntado al informe de evaluación. Al respecto, se señala que el análisis comparativo del cumplimiento de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas del PBC debe constar detalladamente en el "Informe de Evaluación, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del art. 64. "Contenido del Informe de Evaluación" del Decreto N° 3719/15 que modifica el Decreto N° 21909/03, dispone que el informe de evaluación debe incluir: "Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos".*

Contrato: *respecto al Contrato N° 130 que fue firmado por el Comandante de las Fuerzas Militares, se señala que, el Ministro de Defensa Nacional tiene la representación legal del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas de la Nación para la firma de contratos, según lo establecido en el Art. 5 del Decreto N° 1726/14: "...Las atribuciones y deberes del Ministro de Defensa Nacional son, entre otras: h. Representar al Ministerio de Defensa Nacional y a las Fuerzas Armadas de la Nación, para la firma de contratos relacionados con asuntos propios de la institución, realizar, resolución mediante asignación de funciones del personal a cargo". Con relación al importe de la ampliación del contrato de G. 656.581.023 se señala que representa el 19,33% del importe del Contrato N° 130/15 de G. 3.396.143.350, por lo tanto no excede el 20% del monto originalmente pactado de conformidad a lo establecido en el Art. 62 de la Ley N° 2051/03. No obstante se advierte que los convenios modificaron el precio unitario y las especificaciones técnicas de los*

bienes y/o servicios originalmente adjudicados. La convocante justifica las modificaciones expresando: "...la exclusión de trabajos previstos inicialmente en el Contrato N° 130/2015 se realiza por razones de interés público, teniendo en cuenta que una vez iniciados los trabajos...la Comisión Verificadora de obras ha corroborado que los mismos serán innecesarios..." Al respecto, se señala que el Artículo 62. Convenios Modificatorios en Obras Publicas de la Ley N° 2051/03, permite la modificación del contrato original "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o completar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución..." pero también establece limitaciones cuando dice "...la Contratarte podrá celebrar...los convenios modificatorios que requiera...siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original regustados a la fecha de celebración del respectivo convenio..." El precio unitario solo puede ser "reajustado", cumpliendo las condiciones dispuestas en el Art. 61 de la Ley N° 2051/03, que el reajuste de precios este previsto en el contrato o que exista variación sustancial de precios en la economía nacional, ninguna de esta condiciones se dieron en el caso analizado, ya que el fundamento de la solicitud de la empresa no lo expresa y tampoco lo señala la Convocante. Por otra parte, el Contrato N° 130 tampoco previó la cláusula sobre reajuste de precios. En cuanto a la modificación de los bienes y/o servicios adjudicados en algunos sub ítems se observan diferencias en la descripción de las especificaciones técnicas, al respecto este organismo Superior de Control sostiene el criterio de que no proceden los convenios modificatorios de los contratos cuando las especificaciones técnicas son sustancialmente diferentes a la originalmente establecidas en las bases del llamado debido a que implica el cambio de las esencia del llamado público. Si por conveniencia técnica y de interés general, es necesario el cambio sustancial de las especificaciones técnicas adjudicadas, y como consecuencia existe modificación en el precio unitario, debe considerarse una rescisión del contrato o convocarse una nueva licitación conforme a los principios Generales que rigen toda Contratación Pública, en un régimen de Igualdad y Libre Competencia, y de Transparencia y Publicidad. Conclusión. Teniendo en cuanta las observaciones señaladas que al modificar el precio Unitario del Contrato original se transgredió el Art. 62 de la Ley N° 2051/03.

6) Contratación por Excepción (CE) N° 17/15 "Reparaciones Mayores de Edificios y Locales del CIEFAER – 2do llamado" ID 301778.

Convocatoria: *el Pliego de Bases y Condiciones de este llamado estableció que la Convocante es: "Fuerzas Armadas de la Nación, Comando en Jefe, Unidad Operativa de Contrataciones N° 1". Al respecto, se señala que el Ministerio de Defensa Nacional es el Organismo que desempeña las funciones administrativas de las Fuerza Armadas de la Nación, según lo establecido en el Artículo 48 de la Ley N° 216/93 "De Organización de las Fuerzas Armadas de la Nación": Las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas corresponden al Ministerio de Defensa Nacional" y lo dispuesto en el Artículo 2°: Decreto N° 7176/14 "De la estructura organizacional y funcional del Ministerio de Defensa Nacional": "El Ministerio de Defensa Nacional es el organismo del Poder Ejecutivo, que tiene como*

función la dirección, gestión y ejecución de la política de Defensa Nacional y el desempeño de las funcionas administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación."

Entre los antecedentes del presente llamado, proveídos por el Ministerio de Defensa Nacional, y los antecedentes obtenidos del Portal de la DNCP, no consta documentación correspondiente al acto administrativo por el cual el Ministro de Defensa haya delegado las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación al Comandante de las Fuerzas Militares. Conforme a la normativa anteriormente citada, las "Fuerzas Armadas de la Nación" son dependientes administrativamente del Ministerio de Defensa Nacional, por lo tanto las diligencias administrativas de los procedimientos de contrataciones públicas de las Fuerzas Armadas de la Nación, debieron ser tramitadas por el Ministerio de Defensa Nacional. Apertura de Ofertas: Según el Acta N° 108/2015, la apertura de sobres se realizó el 15/12/15, con la presentación de la única oferta: PEGASUS S.A. con el importe de G. 881.478.000. En el acta consta que la firma no presento el Formulario de Composición de Precios Unitarios y Cartas Compromiso de un Banco de Plaza. Con relación a la no presentación del Formulario de Composición de Precios Unitarios en la apertura de ofertas, que genero posteriormente el requerimiento a la empresa, por parte del Comité, se señala que la Contraloría General de la Republica sostiene que el "Formulario de Composición de precios Unitarios" es un documento sustancial, al igual que el Formulario N° 1 "Formulario de Oferta", por estar ambos directamente vinculados. El criterio de sustancialidad del documento radica en que el "Formulario de Composición de precios Unitarios" (Formulario N° 2), es el desglose de los elementos que componen el precio ofertado: modelo de equipo, horas de c/equipo, cantidad de trabajadores, horas de c/trabajador, materiales, etc., por lo que al no presentarlo con la oferta, y tener la oportunidad de presentarlo posteriormente, luego de haber tomado conocimiento de la propuesta económica de otro oferente, podría implicar la modificación de los componentes según su conveniencia, como por ejemplo la calidad del material a utilizar, la capacidad y modelo de los equipos, cantidad de trabajadores, etc. Tornándose por ellos en una participación ventajosa para el que no presenta el formulario en la apertura y desfavorable para el que si lo hace. Por ello el "Formulario de Composición de Precios Unitarios" se constituye en un documento significativo complementario del documento principal el "Formulario de oferta", (Formulario N° 1).

Por lo señalado, la falta de presentación del Formulario de composición de Precios Unitarios en la apertura de ofertas por parte de la firma PEGASUS S.A. es una omisión de carácter no subsanable, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 61 del Decreto N° 21909/03. No obstante, cabe puntualizar que la DNCP, en un caso similar al analizado sobre el Formulario de composición de precios unitarios, conforme a la Resolución DNCP N° 2318/13, expuso un criterio distinto a las de este Organismo Superior de Control, en el sentido que dicha institución sostuvo que el Formulario de composición de precios unitarios no constituye documento de carácter sustancial por lo que su falta de presentación puede generar la aclaración correspondiente. Con relación a la ***evaluación de especificaciones***

Abg. [illegible]
Dir[illegible]
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

técnicas *(segunda fase según informe) cabe menciona que, si bien el informe de evaluación menciona que "...la empresa ha presentado las especificaciones técnicas que fueran analizadas por el item llegando a la ...conclusión...que la oferta presentada por la empresa PEGASUS S.A., se ajusta sustancialmente a las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado", en el mismo no consta el análisis comparativo del cumplimiento de la oferta respecto a las especificaciones técnicas exigidas. Al respecto, se señala que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de contratación es Publicas y sus reglamentaciones, no basta con la sola mención del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta. El PBC establece en la "Sección III Alcance de las obras", las Especificaciones Técnicas detallando según los rubros requeridos, por lo tanto, el Comité debe realizar un cuadro comparativo detallando las especificaciones requeridas ene l PBC (descripción, unidad de medida, cantidad, etc.) y compararlo con la oferta presentada según los mismos requerimientos y el comparativo debe constar en el Informe de Evaluaciones n cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del Art. 61 "Contenido del]informe de Evaluación" del Decreto N° 21909/03, el cual dispone que el informe debe incluir: "Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos".* ***Contrato:*** *Por otra parte, respecto al Contrato N° 147 que fue firmado por el Comandante de las Fuerzas Militares, se señala que el Ministro de Defensa Nacional tiene la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas de la Nación, para la firma de contratos, según lo establecido en el Art. 5 del Decreto N° 1726/14: "...Las atribuciones y deberes del Ministro de Defensa Nacional son, entre otras: h. Representar al Ministerio de Defensa Nacional y a las Fuerzas Armadas de la Nación, para la firma de contratos relacionados con asuntos propios de la institución, realizar, resolución mediante asignación de funciones del personal a cargo".*

7. Contratación por Excepción (CE) N° 01/15 "Adquisición de Maquinarias y Equipos de Transporte" para el COMINGE - ID 259630.

Convocatoria: *El Pliego de Bases y Condiciones de este llamado estableció que la Convocante es: "Unidad Operativa de Contrataciones N° 2 – Comando del Ejército".*

Al respecto, se señala que el Ministerio de Defensa Nacional es el Organismos que desempeña las funciones administrativas de las Fuerza Armadas de la Nación, según lo establecido en el Artículo 48 de la Ley N° 216/93 "De Organización de las Fuerzas Armadas de la Nación": Las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas corresponden al Ministerio de Defensa Nacional" y lo dispuesto en el Artículo 2°: Decreto N° 7176/14 "De la estructura organizacional y funcional del Ministerio de Defensa Nacional": "El Ministerio de Defensa Nacional es el organismo del Poder Ejecutivo, que tiene como función la dirección, gestión y ejecución de la política de Defensa Nacional y el desempeño de las funcionas administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación." Entre los antecedentes del presente llamado, proveídos por el Ministerio de Defensa Nacional, y los antecedentes obtenidos del Portal de la DNCP, no consta documentación correspondiente al acto administrativo por el

Abg. Luis A. Godoy Durie
Director Jurídico - DNCP
Juez instructora

cual el Ministro de Defensa haya delegado las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación al Comandante de las Fuerzas Militares. Conforme a la normativa anteriormente citada, las "Fuerzas Armadas de la Nación" son dependientes administrativamente del Ministerio de Defensa Nacional, por lo tanto las diligencias administrativas de los procedimientos de contrataciones públicas de las Fuerzas Armadas de la Nación, debieron ser tramitadas por el Ministerio de Defensa Nacional. ***Modificación del Pliego de Bases y Condiciones****: Se realizaron cinco adendas modificatorias del Pliego de Bases y Condiciones, las mismas no tienen fecha de emisión. Entre las documentaciones proveídas y las publicadas en el portal de la DNCP no se encuentran las resoluciones que aprobaron estas adendas modificatorias del PBC.* ***Apertura de ofertas:*** *Según el Acta de Apertura de Sobres N° 05 de fecha 24/02/15, presentaron sus ofertas, las siguientes firmas: JUST IN TIME; METAL MAD S.A.; KUROSU & CIA S.A.; AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SAECA; H. PETERSEN SACI: TAPE RUVICHA SAECA; CONSORCIO DE MAQUINARIAS; COMPAÑÍA IMPERIAL S.R.L.; A*X SOCIEDAD ANONIMA; CABIPAL METALMEK S.A.; RIEDER &CIA SACI; DIEDA S.A.; CUEVAS HERMANOS S.A. Y METALCAR S.A.* ***Evaluación de las ofertas:*** *respecto a la evaluación de la Capacidad Legal, Financiera y Experiencia Técnica de las ofertas de las empresas JUST TIME S.A., METAL MAD S.A. Y CONSORCIO DE MAQUINARIAS TARGET S.A. que fueron descalificadas en esa etapa por no cumplir con el requisito de "8 años en el mercado como mínimo como empresa constituida" exigido en el Adenda N° 5 Sección II, b) Experiencia y Capacidad Técnica; se señala que se ajusta a las disposiciones del Art. 61 del Decreto N° 3719/15 que modifica el Decreto N° 21909/03. Con relación al Informe Técnico sobre las Especificaciones Técnicas de las ofertas adjuntado al Acta de Evaluación, el Informe N° 3 de fecha 02/03/15, se señala que en el mismo no consta el comparativo técnico del cumplimiento de la oferta respecto a las especificaciones técnicas exigidas. Se transcribe parte del análisis realizado a las ofertas señalado en el informe:*

1) Lote N° 1 – TOPADORA

- OFERTA MAS BAJA: H. PETTERSEN S.A.

a. CUMPLE CON TODOS LOS PUNTOS SOLICITADOS EN LAS ESPECIFICACIONES

2) Lote N° 2 – MOTONIVELADORA ARTICULADA HIDRAULICA:

- OFERTA MÁS BAJA H. PETTERSEN S.A.

a. CUMPLE CON TODOS LOS PUNTOS SOLICITADOS EN LAS ESPECIFICACIONES.

3) Lote N° 3 – PALA CARGADORA

-OFERTA MAS BAJA AUTOMAQ S.A.E.C.A.

a. CUMPLE CON TODOS LOS PUNTOS SOLICITADOS EN LAS ESPCIFICACIONES.

El informe técnico simplemente menciona, para casa lote, que la oferta "CUMPLE CON TODOS LOS PUNTOS SOLICITADOS EN LAS ESPECIFICACIONES". Al respecto, se señala que se debe realizar un comparativo detallado de la oferta presentada en cada lote y el análisis comparativo debe constar en el Informe de Evaluación, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del Art. 64 "Contenido del informe de Evaluación" del Decreto

Abg. Luis A. Godoy Daria
Director Jurídico - DNCP

Juezza Instructora

*N° 3719/15 que modifica el Decreto N° 21909/03, el cual dispone que el informe debe incluir: "Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos". Cabe señalar que el procedimiento de contratación fue registrado y publicado en el portal de Contrataciones Públicas, siendo otorgado el correspondiente código de contratación por parte de la DNCP. Contrato: respecto a los contratos que fueron firmados por el Comandante de las Fuerzas Militares e señala que el Ministro de Defensa Nacional tiene la representación legal del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas de la nación para la firma de contratos, según lo establecido en el Art. 5 del Decreto N° 1726/14: "...Las atribuciones y deberes del Ministro de Defensa Nacional son, entre otras: h. Representar al Ministerio de Defensa Nacional y a las Fuerzas Armadas de la Nación, para la firma de contratos relacionados con asuntos propios de la institución, realizar, resolución mediante asignación de funciones del personal a cargo". **Modificación y ampliación de Contrato:** Respecto a la modificación y ampliación del contrato N° 19 con CUEVAS HERMANOS S.A., por G. 169.866.500, se señala que el importe representa el 20% del importe total del contrato original de G. 849.330.500, por lo que la ampliación se encuentra adecuada a las condiciones establecidas en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03. Así mismo, respecto a la ampliación del contrato N° 21 con METALCAR S.A. por G. 849.332.500, por lo que se encuentra adecuada a las condiciones establecidas en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03.*

8) Contratación por Excepción CE N° 15/15 "Reparaciones Mayores de Edificios de la Sanidad y sala de informática del Comando de Comunicaciones del Ejercito – COMCOME".

Modificación y ampliación de Contrato *Según la información obtenida del portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), el Contrato N° 104 fue modificado y ampliado por Resolución N° 16/16 de fecha 12/02/16. La Adenda al Contrato se firmó en fecha 15/02/16 por un total de G. 19.312.842, según lo siguiente: Consta en el considerando de la Resolución N° 16/16 que la empresa CONSULTORIA Y SERVICIOS S.R.L. SOLICITO por nota de fecha 18 de diciembre de 2015, la ampliación y modificación del contrato N° 104/15, conforme a los pedidos y directivas recibidas de la Dirección de Proyectos y Planificación de Obras de Ingeniería de las FF.MM y las orientaciones y observaciones realizadas por el Comité de Fiscalización de la Obra. Se observa en la Adenda que se modificaron algunos ítems en cuanto a la cantidad y se mantuvieron los precios unitarios, se eliminaron algunos ítems y se agregaron otros.* ***Convocatoria:*** *El Pliego de Bases y Condiciones de este llamado estableció que la Convocante es: "Fuerzas Armadas de la Nación, Comando en Jefe, Unidad Operativa de Contrataciones N° 1". Al respecto, se señala que el Ministerio de Defensa Nacional es el Organismos que desempeña las funciones administrativas de las Fuerza Armadas de la Nación, según lo establecido en el Artículo 48 de la Ley N° 216/93 "De Organización de las Fuerzas Armadas de la Nación": Las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas corresponden al Ministerio de Defensa Nacional" y lo dispuesto en el Artículo 2°: Decreto N° 7176/14 "De la*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Jueza Instructora

estructura organizacional y funcional del Ministerio de Defensa Nacional": "El Ministerio de Defensa Nacional es el organismo del Poder Ejecutivo, que tiene como función la dirección, gestión y ejecución de la política de Defensa Nacional y el desempeño de las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación." Entre los antecedentes del presente llamado, proveídos por el Ministerio de Defensa Nacional, y los antecedentes obtenidos del Portal de la DNCP, no consta documentación correspondiente al acto administrativo por el cual el Ministro de Defensa haya delegado las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación al Comandante de las Fuerzas Militares. Conforme a la normativa anteriormente citada, las "Fuerzas Armadas de la Nación" son dependientes administrativamente del Ministerio de Defensa Nacional, por lo tanto las diligencias administrativas de los procedimientos de contrataciones públicas de las Fuerzas Armadas de la Nación, debieron ser tramitadas por el Ministerio de Defensa Nacional. Evaluación de las ofertas: Respecto a la evaluación de las documentaciones de carácter sustancial, se menciona lo siguiente: El comité concluyo que ambas empresas Consultoría &Servicios S.R.L. y La Libertad S.R.L. cumplieron satisfactoriamente con el suministro de las documentaciones de carácter sustancial por lo que sus ofertas fueron analizadas en la siguiente etapa. Sin embargo, en la siguiente etapa de evaluación, el informe menciona que las firmas La Libertad S.R.L. y Consultoría & Servicios S.R.L. no presentaron fueron analizadas en la siguiente etapa. Al respecto, se señala que la Contraloría General de la Republica sostiene que el "Formulario de Composición de Precios Unitarios" es un documento sustancial, al igual que el Formulario N° 1 "Formulario de oferta", por estar ambos directamente vinculados. El criterio de sustancialidad del documento radica en que el "Formulario de Composición de Precios Unitarios" (Formulario 2), es el desglose de los elementos que componen el precio ofertado: modelo de equipo, horas de c/equipo, cantidad de trabajadores, horas de c/trabajador, materiales, etc., por lo que al no presentarlo con la oferta, y tener la oportunidad de presentarlo posteriormente, luego de haber tomado conocimiento de la propuesta económica de otro oferente, podría implicar la modificación de los componentes según su conveniencia, como por ejemplo la calidad del material a utilizar, la capacidad y modelo de los equipos, cantidad de trabajadores, etc., tornándose por ello en una participación ventajosa para el que no presenta el formulario en la apertura y desfavorable para el que si lo hace. Por ellos el "Formulario de Composición de Precios Unitarios" se constituye en un documento significativo complementario del documento principal el "Formulario de oferta" (Formulario Nª 1). Por lo señalado, la falta de presentación del Formulario de composición de Precios Unitarios en la apertura de ofertas por parte de las firmas LA LIBERTAD S.R.L. y CONSULTORIA & SERVICIOS S.R.L. es una omisión de carácter no subsanable en otra etapa de la evaluación, en cumplimiento a lo dispuesto en Art. 61 del Decreto Nª 21909/03. No obstante, cabe puntualizar que la DNCP, es un caso similar al analiza sobre el Formulario de composición de precios unitarios, conforme a la Resolución DNCP Nª 2318/13, expuso un criterio distinto a la de este Organismo Superior de Control, en el sentido que dicha institución sostuvo que el

Abg. Luis A. Godoy Durie
Director Jurídico - DNCP
Jueza Instructora

Formulario de composición de precios unitarios no constituye documento de carácter sustancial por la que su falta de presentación, puede generar la aclaración correspondiente. Con relación a la evaluación de especificaciones técnicas cabe mencionar que, si bien en el Informe de evaluación se menciona el Informe de Evaluación Técnica Nª 13/15 realizado por la Comisión Técnica de la Dirección de Proyectos y Planificación de Obras de Ingeniería, dicho informe técnico no está adjuntado al informe de evaluación y tampoco fue transcripto el análisis comparativo del cumplimiento de la oferta respecto a las especificaciones técnicas en el PBC. El PBC establece en la "Sección III Alcance de las obras", las especificaciones técnicas por rubro requerido, por lo tanto, el análisis comparativo detallado de la oferta (descripción, unidad de medida, cantidad) respecto a las especificaciones requeridas en el PBC (descripción, unidad de medida, cantidad) debe constar en el informe de evaluación, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 64 del Decreto Nª 3719/15 que modifica el Decreto Nª 21909/03, que dispone en el numeral 5 que el informe de evaluación debe contener: "Análisis comparativo de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos". Cabe señalar que el procedimiento de contratación fue registrado y publicado en el portal de Contrataciones Públicas, siendo el correspondiente código de contratación por parte de la DNCP.

9) Contratación por Excepción (CE) Nª 03/15 "Reparaciones Mayores de Edificios y Locales de la DIGETREN –ID 301791 –Plurianual.-

Convocatoria: *"Fuerzas Armadas de la Nación, Comando en Jefe, Unidad Operativa de Contrataciones Nª 1. La Resolución Nª 253 del 03/12/15 que autorizo el llamado fue firmado por el Comandante de las Fuerzas Militares GRAL. E.J. LUIS GONZAGA GARCETE ESPINOLA. Al respecto, se señala que el Ministerio de Defensa Nacional es el Organismos que desempeña las funciones administrativas de las Fuerza Armadas de la Nación, según lo establecido en el Artículo 48 de la Ley N° 216/93 "De Organización de las Fuerzas Armadas de la Nación": Las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas corresponden al Ministerio de Defensa Nacional" y lo dispuesto en el Artículo 2°: Decreto N° 7176/14 "De la estructura organizacional y funcional del Ministerio de Defensa Nacional": "El Ministerio de Defensa Nacional es el organismo del Poder Ejecutivo, que tiene como función la dirección, gestión y ejecución de la política de Defensa Nacional y el desempeño de las funcionas administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación."*

Entre los antecedentes del presente llamado, proveídos por el Ministerio de Defensa Nacional, y los antecedentes obtenidos del Portal de la DNCP, no consta documentación correspondiente al acto administrativo por el cual el Ministro de Defensa haya delegado las funciones administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación al Comandante de las Fuerzas Militares. Conforme a la normativa anteriormente citada, las "Fuerzas Armadas de la Nación" son dependientes administrativamente del Ministerio de Defensa Nacional, por lo tanto las diligencias administrativas de los procedimientos de contrataciones públicas de las Fuerzas Armadas de la Nación, deberían ser tramitadas por el Ministerio de Defensa Nacional. ***Evaluación de las ofertas:*** *Respecto a la descalificación de la oferta de la firma*

Abg. Luis A. Godoy Durria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Jessica A. Velasquez
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Yatyta S.A. por ofertar el ítem Nª 83 con la descripción: "Construcción de parrilla (boca 1.50 mts) incluye construcción de mesada de mampostería revestimiento c/azulejos; instalación de desagüe cloacal e instalación de agua corriente, pileta doble bacha y parrilla enlozada c/ carbonera y cenicero graduable; ductos hasta salida al exterior", debiendo ser "Limpieza Final y retiro de escombros" según el Pliego de Bases y Condiciones, se señala que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 26 Evaluación de las Ofertas de la Ley Nª 2051/03 y a los artículos 58- Conformidad de la Oferta con el Pliego de Bases y Condiciones y 61 – Método de Evaluación, del Decreto reglamentario Nª 21909/03. Respecto a la evaluación de documentación de carácter sustancial, se menciona lo siguiente: Según el acta de Apertura de Ofertas, el Ing. Diego Szklarkiervicz no presento el Formulario de Composición de precios Unitario, sin embargo al evaluar las documentaciones de carácter sustancial, el Comité califico a la oferta como "cumple con las documentaciones de carácter sustancial" En cuanto a la Resolución de adjudicación y el Contrato se observó que todos los documentos, en el desglose de los montos por ejercicio fiscal, por ser plurianual, existen diferencias en los importes. Es así que, en el Contrato, en la Cláusula Tercera (página 1) consta un crédito presupuestario de G. 392.140.027 para el Ejercicio Fiscal 2015, y para el Ejercicio Fiscal 2016 figura el monto de G. 454.033.469. Por otra parte, en la página 2 del contrato figura un cuadro indicando el crédito presupuestario para el Ejercicio 2015 de G. 443.535.377 y para el Ejercicio 2016 el importe de G. 416.901.148. Si bien el importe total adjudicado es el mismo en ambos documentos, la desprolijidad en cuanto a los importes de los Ejercicios Fiscales podría llevar a conclusiones inadecuadas por lo que se recomienda aumentar los procedimientos de contratación" [Sic].

Que, esta Dirección Jurídica por medio de Nota DNCP/DJ Nº 508/17 de fecha 13 de enero de 2017, ha solicitado a la Convocante —**FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN-COMANDO EN JEFE UOC N° 1**— que remita los documentos pertinentes y que justifiquen lo referido en la denuncia e informen sobre el estado del proceso de contratación. (Con acuse de recibo en fecha 17 de enero de 2017).----------

De la misma manera, a través de la Nota DNCP/DJ N° 507/17 de fecha 13 de enero de 2017, ha solicitado a la Convocante —**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO DEL EJERCITO UOC N° 2** — que remita los documentos pertinentes y que justifiquen lo referido en la denuncia e informen sobre el estado del proceso de contratación. (Con acuse de recibo en fecha 18 de enero de 2017).----------

Igualmente, se ha corrido traslado a la firma adjudicada en el marco del llamado para la "Construcción de Obras Militares en el Dpto. de Concepción 2da Etapa" –**ACOSTA CONSTRUCCIONES S.R.L.** mediante Nota DNCP /DJ N° 510 de fecha 13 de enero de 2017, para que realice las manifestaciones que hacen a sus derechos. (Con acuse de recibo 20 de enero de 2017).----------

Abg. Luis A. Gadoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Jessica A. Valeri
Dirección Jurídica
Jueza Insp.

Asimismo, a través de la Nota DNCP/DJ N° 511/17 de fecha 13 de enero de 2017 se ha corrido traslado a la firma adjudicada en el marco del llamado para la "Construcción de Obras Militares en el Dpto. de Concepción 2da Etapa" –LA LIBERTAD S.R.L., a fin de que realice las manifestaciones que hacen a sus derechos. Al respecto, cabe señalar que la firma no pudo ser notificada de la apertura de la presente investigación preliminar. (Según informe presentado por el ujier notificador). No obstante, cabe señalar que la firma en cuestión ha presentado igualmente descargo en el marco de la presente investigación.-------

Que, en fecha 23 de enero de 2017, se ha procedido a la notificación de la apertura de la investigación, a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a través de la Nota DNCP/DJ N° 509/17, no pudiéndose diligenciar la citada nota, debido a que la persona encargada de Mesa de Entrada de dicha Entidad se ha negado a recibir la nota, ya que no se encontraba firmada por la Máxima Autoridad de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, datos que se desprenden del Informe presentado por el Ujier notificador de la DNCP.----------

Que, en fecha 19 de enero de 2017, la firma LA LIBERTAD S.R.L., se ha presentado a formular las manifestaciones que hacen a sus derechos a través de la nota que fuera recibida como Expediente DNCP N° 496/17, limitándose a mencionar cuanto sigue: *"Conforme lo solicitado por ustedes respecto al pedido de informe de estado de obra del contrato nro. 62/2015 se comunica que esta culminada, la nota de pedido de recepción definitiva fue entregada en fecha 06 de diciembre de 2016 y el acta se encuentra en proceso de firma."(Sic).*----------

Que, en fecha 20 de enero de 2017, el Sr. Roberto Antonio Vidal Oviedo, Cap. AVL- Jefe de Dpto. UOC N° 1 en representación de la Entidad Convocante -**Comando en Jefe**-, se presenta a realizar las manifestaciones que hacen a sus derechos, mencionando cuanto sigue: *"En la nota de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA presentada ante la DNCP, se hace referencia a supuestas irregularidades en el marco de los siguientes llamados "LICITACION PUBLICA NACIONAL "RESTAURACION Y REPARACIONES MAYORES DEL EDIFICIO DE FF.MM, CF Nº 1, T.C.G. Y OFICINA DE GUARDAI", CONVOCADO POR EL COMANDO EN JEFE UOC Nº 1- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ID Nº 276.438; CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN "REPARACIONES MAYORES PABELLON DE OFICIALES DE LA DIGETREN", CONVOCADO POR EL COMANDO EN JEFE UOC 1- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ID Nº 301792; CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN "REPARACIONES MAYORES DE EDIFICIOS Y LOCALES DEL CIEFAER" CONVOCADO POR EL COMANDO EN JEFE UOC 1- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ID Nº 301.778; CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN "REPARACIONES MAYORES DE EDIFICIOS DE LA SANIDAD Y SALA DE INFORMATICA DEL COMCOME",*

Abg. Jessica A. Velázquez Marín
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

CONVOCADO POR EL COMANDO EN JEFE UOC 1- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ID Nº 298.739; CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN "REPARACIONES MAYORES DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA DIGETREN", CONVOCADO POR EL COMANDO EN JEFEF UOC 1 – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ID Nº 301.791. En primer término, corresponde separar los diferentes ID, mencionados más arriba, a los efectos de aclarar, el estado de los precitados procesos de contratación: "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "RESTAURACIÓN Y REPARACIONES MAYORES DEL EDIFICIO DE FF.MM, CF Nº 1, TCG Y OFICINA DE GUARDIA", CONVOCADO POR EL COMANDO EN JEFE UOC Nº 1- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ID Nº 276.438: En relación al estado del proceso de contratación, se acompaña el Informe de la Giraduría de las Fuerzas Militares, Unidad Responsable de la administración de los fondos públicos en el presente proceso, en el cual se aprecia los pagos realizados de conformidad a las certificaciones presentadas. De igual forma se anexa a la presente el Estudio e Informe Nº 004/17, de fecha 20 de enero de 2017, de la Dirección de Proyectos y Planificación de Obras de Ingeniería, por la cual eleva el informe sobre el estado de ejecución de obras, el cual en el inc. c. expresa que la obra del referido proceso se encuentra con Recepción Definitiva./// CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN "REPARACIONES MAYORES DEL PABELLON DE OFICIALES DE LA DIGETREN", CONVOCADO POR EL COMANDO EN JEFE UOC 1- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ID Nº 301.792; En relación al estado de proceso de contratación, se acompaña informe de la Giraduría de las Fuerzas Militares, Unidad Responsable de la administración de los fondos públicos en el presente proceso, en el cual se aprecia los pagos realizados de conformidad a las certificaciones presentadas. De igual forma se anexa a la presente el Estudio e Informe Nº 004/17, de fecha 20 de enero de 2017, de la Dirección de Proyectos y Planificación de Obras de Ingeniería, por la cual eleva informe sobre el estado de ejecución de las obras, el cual en el inc. C expresa que la obra objeto del referido proceso se encuentra con Recepción Definitiva./// CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN "REPARACIONES MAYORES DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA ACADEMIL", CONVOCADO POR EL COMANDO EN JEFE UOC 1- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ID Nº 301.796; En relación al estado de proceso de contratación, se acompaña informe de la Giraduría de las Fuerzas Militares, Unidad Responsable de la administración de los fondos públicos en el presente proceso, en el cual se aprecia los pagos realizados de conformidad a las certificaciones presentadas, De igual forma se anexa a la presente el Estudio e Informe Nº 004/17, de fecha 20 de enero de 2017, de la Dirección de Proyectos y Planificación de Obras de Ingeniería, por la cual eleva informe sobre el estado de ejecución de las obras, el cual en el inc. C expresa que la obra objeto del referido proceso se encuentra con Recepción Definitiva. Así mismo se adjunta el Dictamen de la Auditoria Institucional conforme lo solicitado por la Asesoría Jurídica de la DNCP, y los demás documentos de respaldo en consecuencia. CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN "REPARACIONES MAYORES DE EDIFICIO S Y LOCALES DEL CIEFAER",

Abg. Jessica E. Velázquez
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

CONVOCADO POR EL COMANDO EN JEFE UOC 1- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ID Nº 301.778; En relación al estado de proceso de contratación, se acompaña informe de la Giraduría de las Fuerzas Militares, Unidad Responsable de la administración de los fondos públicos en el presente proceso, en el cual se aprecia los pagos realizados de conformidad a las certificaciones presentadas, De igual forma se anexa a la presente el Estudio e Informe Nº 004/17, de fecha 20 de enero de 2017, de la Dirección de Proyectos y Planificación de Obras de Ingeniería, por la cual eleva informe sobre el estado de ejecución de las obras, el cual en el inc. C expresa que la obra objeto del referido proceso se encuentra con Recepción Definitiva". (Sic). ----------

Continúa la Entidad Convocante **Comando en Jefe- UOC N° 1**: *"En lo que concierne al "Acto administrativo por el cual el Ministerio de Defensa Nacional delega funciones administrativas de las Fuerzas Armadas de la Nación al Comandante de las Fuerzas Militares" en los Ids de referencia, es dable destacar lo siguiente: Que, la Constitución Nacional, prescribe en el ARTICULO 172- DE LA COMPOSICION; La Fuerza Pública está integrada, en forma exclusiva, por las fuerzas militares y policiales", y a su vez el Art. 173: "Las Fuerzas Armadas de la Nación constituye una institución nacional que será organizada con carácter permanente, profesional, no deliberante, obediente, subordinada a los poderes del Estado y sujeta a las disposiciones de esta constitución y de las leyes..."Que de igual manera se debe destacar el Art. 238 DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, de nuestra Carta Magna, el cual estatuye: "Son deberes y atribuciones de quien ejerce la presidencia de la República: Inc. 9 es Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, cargo que no se delega. De acuerdo con la ley, dicta reglamentos militares, dispone de las Fuerzas Armadas, organiza y distribuye. Por si nombrar y remover a los comandantes de la Fuerza Pública. Adopta las medidas necesarias para la defensa nacional. Provee por si los grados en todas las armas, hasta el de teniente coronel o sus equivalentes y, con acuerdo del Senado, los grados superiores". Que, en atención a la Ley 236 DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN, en su artículo 2º.- Las Fuerzas Armadas de la Nación constituyen una institución nacional organizada con carácter permanente, profesional, no deliberante, obediente, subordinada a los Poderes del Estado y Sujeta a las disposiciones de la Constitución Nacional de las leyes. Que, por consiguiente el CAPITULO II- ORGANIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS, establece en el Artículo 10º.- Las Fuerzas Armadas de la Nación están organizadas en: a) El Comandante en Jefe; b) El Comando de las Fuerzas Militares;..."/// Que, a su vez el Artículo 12º establece: "El Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación tiene las siguientes atribuciones: inc. c) Establecer y disponer: 1. La organización y distribución de las Fuerzas Armadas de la Nación.; 2. Los Reglamentos Militares de acuerdo a la Ley.; 3. Los nombramientos de todos aquellos Miembros de las Fuerzas Armadas que, además del mando, desempeñen funciones administrativas...". Que, en el referido cuerpo legal, Artículo 13º prescribe: "Son*

Abg. Jessica A. Velázquez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Asesor Jurídico - DNCP

partes integrantes del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación: a) El Comando de las Fuerzas Militares..." Que, en el CAPITULO IV- DEL COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES del mencionado cuerpo legal se aprecia en el Artículo 14º.- "El Presidente de la Republica por si nombra y remueve al Comandante de las Fuerzas Militares, según está previsto en los Artículos 172 y 238, inciso 9, de la Constitución Nacional. Este cargo será ejercido, en dependencia jerárquica del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, por un General de División o Vice Almirante en servicio activo que podrá ascender con acuerdo del Senado, al grado superior de General de Ejército o su equivalente, según corresponda."(Sic).----------

Prosigue refiriendo: *"Que, al analizar la Ley Nº 1115 del Estatuto del Personal Militar, se aprecia en el Art. 1: "Las Fuerzas Armadas de la Nación constituyen una institución nacional organizada con carácter permanente, profesional, no deliberante, obediente, subordinada a los poderes del Estado y sujeta a las disposiciones generales de la Constitución Nacional y de las leyes, bajo autoridad superior del Presidente de la Republica, quien es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación..." Que, en el Artículo 17, se establece: "Son derechos esenciales impuestos por el estado militar al personal militar en actividad, además de lo establecido en la Constitución Nacional: b) la asignación del cargo correspondiente al grado de acuerdo con el ordenamiento establecido; Que de igual forma se destaca en el CAPITULO VIII- DEL CARGO MILITAR del supra citado cuerpo legal cuanto sigue: "Articulo 87: Cargo militar es aquel empleo que solo puede ser ejercido por personal de las Fuerzas Armadas en actividad, debiendo estar especificado en el ordenamiento legal correspondiente. A cada cargo militar corresponde un conjunto de atribuciones, derechos deberes y responsabilidades que afectan a sus respectivos titulares. Las obligaciones inherentes a los cargos deben ser compatibles con el grado jerárquico y definido en el ordenamiento legal correspondiente./// Que, el Artículo 88 establece: "Los cargos serán desempeñados por el personal que reúna las condiciones de grado y competencia exigidos por la ley y los reglamentos. La posesión del cargo se hace en virtud de nombramiento, designación o determinación de la autoridad competente.". Que así mismo el Articulo 89, prescribe: "A cada cargo corresponde un personal militar de un determinado grado, según la importancia del cargo. Uno de menor grado podrá desempeñar un cargo superior y tendrá las facultades disciplinarias correspondientes al cargo. En ningún caso uno de menos grado ocupará un cargo que corresponda a uno de menor grado". (Sic).*----------

Finaliza el descargo: "*Que, siguiendo con las aclaraciones realizadas sobre la Figura Legal de la Máxima Autoridad, en ese contexto el Señor Comandante de las Fuerzas Militares, es reconocido como Máxima Autoridad de la Convocante conforme las siguientes apreciaciones de hechos y derechos: Que, la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su CAPITULO I DE LA OPRACIÓN DE LAS UNIDADES DE*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Jessica A. [illegible]
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. Artículo 71- Unidades de Administración y Finanzas Institucionales. Los organismos y Entidades del Estado deberán contar con Unidades de Administración y Finanzas, que serán responsables de la administración de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación. Podrán establecerse Sub- Unidades. En concordancia con su Decreto Reglamentario N°8127/2000, que expresa: Art. 97°: Concepto.- Los Organismos y Entidades del Estado serán responsables de la administración humanos, financieros y materiales , dentro del ámbito de su competencia, a través de órganos cuya denominación genérica será Unidades de Administración y Finanzas- UAF. Para apoyar los procesos de desconcentración administrativa interna, podrán establecer las UAF`s, Sub- Unidades que dependerán lineal y funcionalmente de la misma, constituyéndose como responsables de la ejecución presupuestaria de las dependencias dentro de su ámbito de competencia. Art 98 "Objetivo: Las UAF`s, tendrán como objetivo principal coadyuvar con las dependencias que conforman el Organismo o Entidad, en la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales, aprobados en el Presupuesto Institucional, de conformidad con las disposiciones establecidas en la materia, a efectos de contribuir a mejorar su eficiencia de operación y al cumplimiento de los objetivos y metas de sus planes, programas y funciones institucionales, dentro de un marco de transparencia, racionalización y simplificación administrativa. Las SUAF´s tendrán por objeto dentro de su contexto de acción, realizar la ejecución presupuestaria, apoyando a las dependencias de la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales; contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los propósitos institucionales. Art. 99° Dependencia Jerárquica.- Las unidades denominadas UAF's dependerán directamente de la máxima autoridad de la institución. Las SUAF's dependerán funcionalmente de las UAF's.... Art. 101°. Competencias y Responsabilidades: Las UAF'S y SUAF's deberán realizar las funciones generales de: planificación integral, programación económica, presupuestación, programación financiera y de caja, ejecución presupuestaria, registro contable de operaciones económico-financieras (ingresos, egresos, traspasos archivo contable y emisión de estados contables y financieros. La administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de bienes y servicios, se realizará con estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y a la presente reglamentación que regulan la Administración financiera Integrada del Estado, y cumpliendo las demás disposiciones complementarias que les asignen responsabilidades. Art. 102° Principales Procesos: Los principales procesos que deberán administrar las UAF's y SUAF's, a través de sus dependencias son: e) En materia de Adquisiciones de Bienes y Servicios: Adquisiciones (compras, suministros, control del cumplimiento de las normativas para las contrataciones con proveedores), control de almacén (control de calidad, ubicación de materiales, registros de entradas y salidas, niveles máximos y mínimos de stock, seguridad e higiene), control de bienes muebles inmuebles (altas, bajas, traspasos, documentación de resguardo de bienes, regularización de propiedad), impresiones (talleres e imprentas), servicios generales, correspondencia, archivo general, mantenimiento

Abg. Jessica A. [illegible]
Dirección [illegible]
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

preventivo y correctivo de muebles e inmuebles, limpieza general, dotación de combustible, control de vehículos, asignación de choferes, servicios de trasporte, seguridad y vigilancia). Que se adjunta el Decreto N 7700 de fecha 23 de febrero de 2000, "QUE SE CREA LA (UAF) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES, Y LOS (CF) CENTROS FINANCIEROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, son el equivalente a las Sub Unidades de Administración y Finanzas mencionadas en la ley. Que, por su parte la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas expresa: Artículo 3°- Definiciones. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por: g) Convocante: Cualquiera de los organismos, Entidades municipalidades que inicie o realice alguno de los procedimientos para la adquisición o locación de bienes, la contratación de servicios o para la ejecución de obras públicas previstos en esta Ley. Artículo 6° Unidades Operativas de Contratación: en merito a su ubicación geográfica y el volumen e importancia de sus contrataciones, los Organismos, Entidades o municipalidades, podrán constituir en una misma entidad más de una Unidad Operativa de Contratación (UOC) atendiendo a criterios de simplificación administrativa, desconcentración de funciones y racionalidad en el manejo del gasto público. Estas unidades mantendrán una relación funcional y técnica con la Unidad Central Normativa y Técnica (UCTN). Por su parte el Decreto 21909/3 que reglamenta la Ley 2051/03, establece cuanto sigue: Art 10° Atribuciones: Las unidades Operativas de Contratación (UOC). Tendrán las siguientes atribuciones: 1. Elaborar el Programa Anual de Contrataciones de cada Ejercicio Fiscal, y someterlo a consideración y aprobación de la máxima autoridad de la Convocante; 3. Remitir a la Unidad Central Normativa y Técnica los informes y resoluciones requeridos por la Ley y el presente reglamento.; 4. Proponer a la máxima autoridad de la Convocante a la que pertenezca un proyecto de Reglamento Interno para regular su funcionamiento y estructura.; 7. Elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada Licitación Pública, tramitar el llamado y la venta de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las enmiendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, someterlas a consideración del Comité de evaluación, revisar los informes de evaluación y refrendar la recomendación de la adjudicación del comité de Evaluación, elevándola a la Autoridad superior de la Convocante, si correspondiere.; 8. Establecer las especificaciones técnicas y demás condiciones para la Contratación Directa, tramitar las invitaciones, responder a las aclaraciones y comunicar las enmiendas, recibir, custodiar las ofertas recibidas, evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación cuando no se constituya un Comité de Evaluación, y elevar la recomendación a la Autoridad Administrativa superior, si correspondiere. Prosigue diciendo la Ley 2051/03, Articulo 28°.- Adjudicación: Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas... La máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación... Artículo 36°.- Plazo

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Jessica A. Velázquez Medel
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

para la Formalización de los Contratos: Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiera recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación./// En atención a la Carta Magna, y a las supra citadas leyes, el Señor Comandante de las Fuerzas Militares, de conformidad al nombramiento realizado por el Señor Presidente de la República y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, es la Máxima Autoridad de la Convocante y por consiguiente con las atribuciones para aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones y suscribir los contratos en el marco de las Contrataciones Públicas. Igualmente, es necesario mencionar que el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación- Fuerzas Militares, entidad Contratante, realiza todos los procesos de contratación a través de la Unidad Operativa de Contratación N° 1, aferrándose exclusivamente a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario 21.909/03 y demás normativas concordantes, manteniéndose en la legalidad y transparencia en cada proceso de contratación."(Sic).-------

A su turno, en representación de la Entidad Convocante, el Sr. Robert Teodoro Jara Cespede Cnel. DCEM- Director Centro Financiero N° 2 realiza las siguientes manifestaciones en su oportunidad de descargo, mencionando cuanto sigue: *"Observación N° 1): LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 20/15 "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL COMINGE" ID 299644.- Figura Legal de la Máxima Autoridad del Comando del Ejército. Sobre la observación referida a que en el Pliego de Bases y condiciones del llamado en cuestión se establece que la convocante es la "UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 2 – COMANDO DEL EJERCITO", en tal sentido el Señor Comandante del Ejército es reconocido como Máxima Autoridad de la Convocante conforme las siguientes apreciaciones de hechos y derechos. La Ley N° 1.535/1999 "De Administración del Estado" expresa en su CAPITULO I –DE LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE ADMINITRACIÓN Y FINANCIAS. Articulo 71.- Unidades de Administración y Finanzas Institucionales. Los organismos y entidades del Estado deberán contar con Unidades de Administración y Finanzas, que serán responsables de la administración y uso de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación. Podrán establecerse Sub-Unidades. En concordancia con su Decreto Reglamentario N° 8.127/2000, que expresa: Art. 97°.- Concepto.- Los Organismos y Entidades del Estado serán responsables de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, dentro del ámbito de su competencia, a través de órganos cuya denominación genérica será Unidades de Administración y Finanzas UAF. Para apoyar los procesos de desconcentración administrativa interna, podrán establecer las UAF´s Sub-Unidades que dependerán lineal y funcionalmente de la misma, constituyéndose como responsables de la ejecución presupuestaria de las dependencias dentro de su ámbito de competencia.*

Abg. Jessica A. Velasquez Montel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP